

los Servicios de Información al Estudiante y cuatro representantes de las alumnas elegidos por la Mesa Regional de Alumnos. Dicha Comisión podrá recabar información y asesoramiento de los profesores especialistas que considere oportuna.

Noveno. La Comisión de Selección, después de analizar los informes de las respectivas Comisiones de Trabajo Provinciales y respetando los criterios de prioridad citados en el apartado Sexto, propondrá la concesión de las ayudas de acuerdo con los créditos disponibles.

Décimo. La Dirección General de Planificación y Centros hará pública la resolución de concesión de ayudas, indicando la cuantía económica concedida a cada proyecto.

Dicha resolución será comunicada al Director del centro correspondiente, quien la hará llegar a los alumnos interesados y al Consejo Escolar.

Undécimo. Las cantidades asignadas a los distintos proyectos serán remitidas a los Centros correspondientes para su utilización por los alumnos beneficiarios de las mismas.

Duodécimo. Una vez realizado el proyecto, los alumnos beneficiarios justificarán el gasto de las ayudas recibidas ante el Consejo Escolar, el cual enviará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia el acta correspondiente certificando el uso correcto y adecuado de los fondos recibidos para las actividades reseñadas.

Asimismo, los alumnos participantes deberán presentar una memoria resumida de las actividades realizadas, en la que podrán incluir las sugerencias que consideren oportunas. Dicha memoria también será remitida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Decimotercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través de los Servicios Provinciales de Información al Estudiante, atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con la presente convocatoria y tomarán las medidas necesarias para difundirla entre los alumnos afectados por la misma.

Decimocuarto. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para desarrollar e interpretar lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

1. Datos de los solicitantes.
Nombre y apellidos:
Centro Tfno.
Dirección Centro:
Localidad Provincia
2. Título del proyecto:
3. Calendario de realización:
4. Presupuesto:
Táchense la actividad para la que se solicita subvención:
(01) (02) (03) (04) (05) (06) (07) (08) (09)
Indicar la cuantía solicitada para la realización de la actividad:
Indicar el presupuesto disponible en el Centro para actividades extraescolares (si lo hubiere):
5. Participación y colaboraciones:
Si participa otro u otros Centros indíquense:
.....
.....
Si colaboran otras entidades públicas o privadas en el proyecto, indíquense cuáles y tipo de colaboración:
.....
.....

Claves de Actividades: (01) Teatro y Dramatización; (02) Música, Danza y Folklore; (03) Semana Cultural; (04) Imprenta, Periódico y Publicaciones; (05) Actividades ecológicas y medioambientales; (06) Cineclubs, Fotografía y Audiovisuales; (07) Dibujo y Pintura; (08) Modelado, Escultura, Cerámica y Alfarería; (09) Otros (Especificar cuáles).

ORDEN de 17 de octubre de 1989, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar Nazaret de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^o Dolores Estacio García, en su calidad de representante de la Sociedad Cooperativa Nazaret, Sevilla, nuevo titular del Centro Docente Privado de Preescolar «Nazaret», con domicilio en Plaza de los Luceros, s/n, Parque Alcosa de Sevilla, con autorización de 6 unidades de Preescolar para 180 puestos escolares y 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares por Orden de 20 de enero de 1983, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Nazaret», a favor de D. Emilio Rivero Mendoza;

Resultando que D. Emilio Rivero Mendoza, mediante escritura de cesión atargada ante el notario de Sevilla D. Francisco Cuenca Anaya, con el n^o 871, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Nazaret-Sevilla», quedando representada por D^o Dolores Estacio García, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Nazaret» que en lo sucesivo la ostentará la «Sociedad Cooperativa Limitada Nazaret-Sevilla» que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con la establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 17 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1989, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 14 de Málaga la denominación de Miraflores de los Angeles.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Nº 14 de Málaga en su reunión del día 30 de junio de 1989 ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Miraflores de los Angeles».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Nº 14 de Málaga, la denominación de «Miraflores de los Angeles».

Sevilla, 17 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros

ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se resuelve y actualiza la orden de clasificación del Centro Homologado de Bachillerato Colón de Huelva.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «Colón» de Huelva, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Huelva.
Municipio: Huelva.
Localidad: Huelva.
Denominación: «Colón».
Domicilio: Doctar Cantero Cuadrado, 3.
Titular: Congregación Hermanos Maristas.

Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 25 de septiembre de 1978, por la que se concedía Clasificación definitiva a dicho Centro.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para ampliar la impartición de los enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrán utilizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Sevilla, 18 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros

ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se resuelve y actualiza la orden de clasificación del Centro Homologado de Bachillerato La Inmaculada de Granada.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «La Inmaculada» de Granada, en solicitud de revisión de la Orden por la que se reclasificaba dicho Centro;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Granada.
Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Denominación: «La Inmaculada».
Domicilio: Carril del Picón, 5.
Titular: HH. Maristas.

Clasificación Definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 8 de abril de 1987, por la que se reclasificaba dicho Centro.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Sevilla, 18 de octubre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros

RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para el ingreso en los cuerpos docentes de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestras de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestras de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, mediante Orden de 15 de abril de 1989 (BOJA de 18 de abril).

Cumplidas ya las fases de concurso y oposición, corresponde a esta Dirección General de Planificación y Centros, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la citada Orden y en cumplimiento del artículo 107 de la Ley General de Educación, establecer las normas que regulan la fase de prácticas.

El objeto de dicha fase, según establece la base 9 de la referida convocatoria, es valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. No obstante, esta Direc-